



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado N°</b>	05001-31-03-013-2012-00102-00
<b>Demandante</b>	JUAN FERNANDO ESCOBAR RESTREPO
<b>Demandado</b>	LIBIA CARDONA FRANCO
<b>Decisión</b>	Ordena oficial auxiliar justicia Releva secuestre Requiere parte demandante Ordena reporte de títulos
<b>Auto de S. N°</b>	1735V (1188) <span style="float: right;">4</span>

En atención al escrito que antecede, se accede a requerir a la secuestre JESICA MELISSA OSORIO para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y se pronuncie de manera expresa sobre la actual situación del inmueble; remítasele además copia el oficio N° 2304 que fuere ordenado mediante auto del 11 de febrero de 2019 así como copia de la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que la parte demandante informó que sostuvo comunicación con la misma e informo que desconoce el proceso.

De otro lado y dado que la señora JESICA MELISSA OSORIO no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, el Despacho, designa como nuevo secuestre a GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S., quien se ubica en la CLL 52 N° 49-27 PISO 9 EDIFICIO SANTA HELENA, teléfonos 3221069 3173517371, correo electrónico: guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com

Comuníquese su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora JESICA MELISSA OSORIO deberá hacer entrega al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días

siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que se sirva remitir desde su dirección de correo electrónico las solicitudes que elevan al Despacho, toda vez que de donde recepciona la misma no se encuentra registrado en el SIRNA.

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>

Finalmente, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se genere un reporte de títulos del presente proceso, y se le den a conocer a la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia**

**Juez Circuito**

**Civil 03**

**Juzgado De Circuito**

---

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

## **Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1612320b3b9836d69dde9bfd442c693ccd3b5ae77b6d9cd8e7373f39701ff8a**

Documento generado en 30/07/2021 01:12:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**